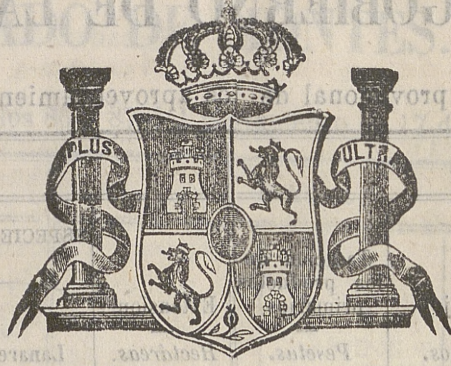


# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

lamediamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

### PARTE OFICIAL.

#### PRIMERA SECCION.

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y S. M. la Reina Doña María Cristina continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel y sus Augustas Hijas, continúan en el Real Sitio de San Lorenzo, sin novedad tambien en su importante salud.

(Gaceta del 13 de Setiembre.)

##### Ministerio de Gracia y Justicia.

##### REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Leon Cappa y Béjar pidiendo indulto de la pena de dos años de presidio correccional que le impuso el Tribunal Supremo en causa por el delito de estafa:

Considerando que el reo ha observado buena conducta antes de cometer el delito, dando despues pruebas inequívocas de arrepentimiento.

Teniendo presente lo dispuesto en la ley de 18 de Junio de 1870, que estableció reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe favorable del Tribunal sentenciador, oido el Consejo de Estado y conformándose con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á D. Leon Cappa y Béjar de la pena de dos años de presidio correccional impuesta en la causa de que se ha hecho mérito, conmutándose la por la de destierro.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por D. Pedro Rodriguez pidiendo indulto de la pena de reclusion perpétua y accesorias é inhabilitacion absoluta perpétua que la Audiencia de Valladolid impuso á D. José Gonzalez Perez en causa que se le formó como promovedor de un alzamiento contra la forma de Gobierno establecida:

Considerando que el expresado reo habia observado buena conducta antes de cometer el delito, y que despues ha dado pruebas evidentes de un sincero arrepentimiento:

Considerando que cuando se alzó en armas era Comandante de infantería de reemplazo:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder á D. José Gonzalez Perez indulto de la pena de reclusion perpétua é inhabilitacion absoluta perpétua que se le impuso en la causa de que queda hecho mérito, quedando sujeto á la responsabilidad en que por el delito de desercion haya incurrido y se le exija por la Autoridad competente.

Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 26 de Setiembre.)

##### Ministerio de Hacienda.

##### REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista de una consulta hecha á este Ministerio por la Direccion general de Propieda-

des y Derechos del Estado, con fecha 31 de Agosto último, significando la conveniencia de que se dicte una disposicion general para evitar que lo mandado por el artículo 26 de la ley de Presupuestos vigente dé lugar á dudas, y que se interprete con distinto criterio por los Ordenadores é Interventores de pagos, llamados á procurar su observancia; y

Considerando que el espíritu de la citada ley al determinar las condiciones que han de concurrir en los nombramientos de los funcionarios públicos ha sido que rijan sus preceptos para lo sucesivo, sin darles en esta parte efecto retroactivo, como lo demuestran los términos en que se halla concebido el mencionado artículo, puesto que al prohibir el abono de haberes á los empleados que no se encuentren en dichas condiciones se refiere única y exclusivamente á los nombramientos que se obtuvieren, y no á los obtenidos con anterioridad á la promulgacion de aquella:

Considerando que aun cuando en la regla 1.ª del mismo artículo solo se consigna que los cesantes pueden volver al servicio en destino de igual categoría y clase que el que hayan desempeñado, no ha sido tampoco el ánimo del legislador privarles del derecho que concede á los empleados activos en cuanto á los ascensos, porque de lo contrario resultaria una desigualdad injustificable y un privilegio á favor de aquellos que se han encontrado colocados, y por consiguiente en mejor situacion al publicarse la ley:

Considerando que en la aplicacion de dicha regla no es dable prescindir de lo que se previene en la tercera del propio artículo, toda vez que el exámen en conjunto de sus disposiciones explica mejor la mente de la ley, resultando concordancia perfecta de que la primera, por respeto á los derechos ad-

quiridos con arreglo á la legislacion anterior, reconozca á los cesantes con opcion á ser repuestos en análogos destinos á los que sirvieron, y de que la última no consienta que nadie mejore de clase sin contar dos años de servicio en la inferior inmediata, y que esto se entienda como medida general, tanto para los empleados que se hallan sirviendo, cuanto para los que se encuentren en situacion pasiva, si al volver al servicio reúnen las expresadas circunstancias;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la referida Direccion general y con lo informado por V. E. sobre este mismo asunto, se ha servido resolver:

Primero. Que los nombramientos hechos con anterioridad al 22 de Julio último, fecha de la promulgacion de la ley de Presupuestos del actual año económico, son válidos y eficaces aunque los empleados nombrados no reúnan las condiciones que establece el artículo 26 de la misma ley, sin que puedan dejar de ser puestos en posesion de los destinos los que los obtuvieron, ni ofrecer dificultad alguna el abono de sus haberes.

Y segundo. Que el derecho que se concede á los cesantes de ser colocados en categoría igual á la que ya desempeñaron, segun la regla 1.ª del citado art. 26, no excluye que puedan entrar con ascenso los que reúnan las circunstancias marcadas en la regla 3.ª y en el Real decreto de 21 de Julio, dictado para su exacta aplicacion y cumplimiento por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1876.—Barzanallana.—Sr. Interventor general de la Administracion del Estado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID. CION DE FOMENTO. — NEGOCIADO DE MONTES.

Continúa el plan provisional de los aprovechamientos que se han de efectuar en los montes públicos de esta provincia en el año forestal de 1876-77 y á que se refieren los artículos 86 y 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865. (1).

Main table with columns: PRODUCTOS LEÑOSOS, PASTOS, RUTOS, JUGOS, CAZA, CULTIVOS, RESÚMEN DE LA TASACION. Includes sub-headers like MADERAS, LEÑAS GRUESAS, RAMAJE, etc.

Valladolid 50 de Junio de 1876. — El Ingeniero Jefe, Manuel Llord.

Nota de los pueblos propietarios á que corresponden los del Catálogo del plan general de aprovechamientos.

Table listing municipalities and their corresponding forest lots, including Moraleja de las Panaderas, Medina del Campo, Pozal de Gallinas, etc.

Apéndice al estado de los montes exceptuados de la desamortización formado con arreglo á lo dispuesto en la orden de aprobación del plan de aprovechamiento para el año forestal de 1870 á 1871.

Table with columns: TERMINOS MUNICIPALES, NOMBRES DE LOS MONTES, PERTENENCIA, ESPECIE, CABIDA AFO-RADA, TERRENO POBLADO, METODO, CLASE DE EDAD DOMINANTE, PRODUCTOS LEÑOSOS, PASTOS, FRUTOS, RESUMEN.

Valladolid 50 de Junio de 1876. — El Ingeniero Jefe, Manuel Llord.

(1) Véase el Boletín núm. 147 del día 24 del corriente.

(Se continuará.)

**CUARTA SECCION.**

Num. 2.772.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1876.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de muertos.	Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
11	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	3	3
12	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
13	2	2	4	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1
14	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
15	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
16	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
17	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	1
18	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	3
19	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
20	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2	2
Total.	5	6	11	1	3	4	15	15	15	15	15	15	15	15

Valladolid 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 2.772.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA AUDIENCIA.**

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la segunda decena del mes de Setiembre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	3	1	1	5	2	1	1	4	9
12	2	1	1	4	2	1	1	4	8
13	3	1	1	5	2	1	1	4	9
14	3	1	1	5	2	1	1	4	9
15	5	1	1	7	2	1	1	4	11
16	1	1	1	3	2	1	1	4	7
17	2	1	1	4	2	1	1	4	8
18	1	1	1	3	1	1	1	3	6
19	5	2	1	8	1	1	1	3	11
20	3	1	1	5	2	1	1	4	9
Total.	27	4	1	32	12	3	3	18	50

Valladolid 21 de Setiembre de 1876.—El Juez municipal, Cesáreo Corrales.

Num. 2.777.

Don José de la Torre y Collado, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Por el presente cito, llamo y emplazo á la sujeta, cuyas señas se insertan á continuacion, la cual desapareció del pueblo de Villabragima y casa de Don Leon de Vega, á cuyo servicio se hallaba, el dia veinticuatro de Agosto último, lle-

vándose los efectos que tambien se insertarán; para que en el término de veinte dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos y prestar declaracion en la causa criminal que con tal motivo se instruye, pues de no hacerlo la parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Rioseco á veinte de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—José de la Torre y Collado.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, L. Maria-no Párriga.

Señas de la sujeta.

Venancia ó Clotilde, cuyo apellido se ignora, natural de Quintanilla, su última residencia ó vecindad en Villalpando, de veintidos á veinticuatro años, estatura regular, pelo rojo, ojos azules, con bastantes pecas en la cara, desarrollada en pechos, color pálido: vestia vestido de indiana con pintas, jubon de tartan de cuadros encarnados y negros, pañuelo de color de rosa al cuello con flores amarillas y de lantal verde con rayas negras.

Señas de los efectos llevados.

Una cestaña ó canastillo de labor, tres camisas de hombre, dos pares de pantalones de niña, dos ó tres pares de enaguas de niños, diferentes delantales de cretona de cuadros en buen uso: otro delantal de señora con pelo tambien de cretona, dos ó tres pares de calcetas, diferentes pañuelos de bolsillo, un mantel de uso, dos ó tres varas de lienzo blanco de hilo y algun otro efecto.

Num. 2.773.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cita, llama y emplaza á todos los que se consideren con derecho á la mitad de los bienes que constituyen la vinculacion que en la iglesia parroquial de San Pedro de esta villa fundó el Licenciado Don Antonio Pardo Gomez y cuya adjudicacion ha pedido y soli-

citado Don Justo de Prado Martinez, vecino de Santervás, á fin de que dentro del término de veinte dias, siguientes al de la fijacion de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducir el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

Num. 2.774.

Don Nemesio Almuzara, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la mitad de los bienes que forman la vinculacion que en la iglesia parroquial de Fuentehoyuelo fundó el Licenciado Don Juan Franco, cuya adjudicacion tiene pretendida y mostrádose opositor Don Justo de Prado Martinez, vecino de Santervás de Campos; á fin de que dentro del término de veinte dias siguientes á la fijacion de este edicto se presenten en este Juzgado á exponer el de que se crean asistidos; en la inteligencia de que pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villalon á quince de Setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Nemesio Almuzara.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup>, Joaquin de la Riva.

**QUINTA SECCION.**

Num. 2.697.

**AYUNTAMIENTO DE VALLADOLID.**

**CONTADURIA.**

Semana concluida el dia 2 de Setiembre de 1876.

NOTA de los jornales y materiales satisfechos por las obras que se han ejecutado por administracion durante la semana arriba indicada.

DESIGNACION DEL GASTO.	Jornales.		Materiales.		Trasportes.		TOTAL.	
	Pet.	Cént.s	Pet.	Cént.s	Pet.	Cént.s	Pet.	Cént.s
Por jornales y materiales empleados en la reparacion de empedrados de calles.	252	75	5	22			257	97
Por id. id. en el edificio de los Mostenses.	48	00	195	09			243	09
Por id. id. en el arreglo de viveros y arbolado de paseos.	128	75	4	72			133	47
TOTALES.	429	50	205	03			634	53

Valladolid 5 de Setiembre de 1876.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º—El Alcalde, José de Gardoqui.

Valladolid: Imprenta de Garrido.